

## Pensiones e Indemnizaciones

Direcciones de atención en Santiago:

- Atención de público (09:00 a 13:00 horas) Alameda #194 piso 10 Santiago Centro (entre metro Universidad Católica y Baquedano)
- Atención de público (09:00 a 16:00 horas) Alameda #4848 Servicio al Cliente (metro Ecuador)
- Actualización de formas de pago
- Tramites de reconocimiento y actualización de asignaciones familiares
- Pagos de pensiones
- Pagos de indemnizaciones
- Certificados y liquidaciones
- Actualización de datos (AFP-Isapre-dirección)

**Indemnizaciones** es la compensación en dinero que se otorga al trabajador cuando producto de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una pérdida de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 40%. Esta fluctúa entre 1,5 y 15 veces el sueldo base promedio de los últimos seis meses, anteriores al accidente.

Tabla de equivalencia:

<b>% INCAPACIDAD</b>	<b>N° SUELDOS BASE</b>
15	1,5
17,5	3
20	4,5
22,5	6
25	7,5
27,5	9
30	10,5
32,5	12
35	13,5
37,5	15

**Cálculo de indemnización**, las indemnizaciones se calculan sobre la base de:

1. El promedio de las últimas seis rentas imponibles inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro en los casos de accidentes del trabajo.
2. El promedio de las últimas seis rentas imponibles inmediatamente anteriores a la fecha del diagnóstico médico en los casos de enfermedades profesionales. En los casos en que el trabajador presente menos de seis meses de imposiciones, el promedio deberá calcularse considerando solamente los meses cotizados. En el caso que el trabajador no registre ninguna renta anterior, su base de cálculo será conformada por su Renta Contractual.

**Ejemplo: Trabajador sufre accidente laboral el 13/08/2007 y fue evaluado por la CEIAT con un 20% de incapacidad.**

Mes	año	días	Renta
Febrero	2007	30	\$ 1.102.883
Marzo	2007	30	\$ 609.708
Abril	2007	30	\$ 1.104.820
Mayo	2007	30	\$ 473.035
Junio	2007	30	\$ 481.670
Julio	2007	30	\$ 520.613
Agosto	2007		

} Base de cálculo

← Mes del Accidente

Para calcular el promedio de rentas, todas aquellas que registran meses incompletos, deben proyectarse a 30 días y posteriormente deducir el Incremento Previsional del D.L. 3500 de 1981. Luego se actualizan conforme a la variación experimentada por el ingreso mínimo para fines no remuneraciones.

Mes	año	Renta	InDL3500	Variación I.Minimo	Renta Imponible
Febrero	2007	\$ 1.102.883	\$ 917.540	1,1695	\$ 1.073.063
Marzo	2007	\$ 609.708	\$ 507.245	1,1695	\$ 593.223
Abril	2007	\$ 1.104.820	\$ 919.151	1,1695	\$ 1.074.947
Mayo	2007	\$ 473.035	\$ 393.540	1,1695	\$ 460.245
Junio	2007	\$ 481.670	\$ 400.724	1,1695	\$ 468.647
Julio	2007	\$ 520.613	\$ 433.122	1,1695	\$ 478.167
Totales		\$ 4.292.729	\$ 3.571.322		\$ 4.148.292

Remuneración Promedio (4.148.292/6) = \$ 691.382

Numero de rentas 4,5 (20%) = (\$691.382 x 4.5)

**Total** = **\$ 3.111.219**

### Prestaciones por invalidez y sobrevivencia

**1. Pensión Parcial:** Se otorga cuando el trabajador queda con una pérdida de capacidad de ganancia igual o superior al 40% e inferior al 70%. Esta pensión es igual al 35% de su sueldo base.

**2. Pensión Total:** Se otorga cuando un trabajador queda con una pérdida de capacidad de ganancia igual o superior a un 70% e inferior a 99,9%. Esta pensión equivalente al 70% de su sueldo base.

**3. Pensión por Gran Invalidez:** Se otorga cuando el trabajador requiere el auxilio de terceras personas para realizar los actos de su vida cotidiana, ya que su pérdida de capacidad de ganancia es de 100%. Esta pensión es igual al 100% de su sueldo base.

**4. Pensiones por sobrevivencia:** Ante la muerte de un accidentado, enfermo profesional o pensionado, como Mutual debemos otorgar pensiones de supervivencia a los causahabientes del trabajador fallecido.

### Ejemplo pensión parcial

Accidente ocurrido en agosto 2007 se utiliza la base de cálculo 6 meses anteriores a la fecha de accidente, es decir de julio a febrero 2007, el promedio se divide por las rentas utilizadas (en este caso 6) el resultado se multiplica por 35%, el valor resultante se eleva al monto pensión mínimo vigente.

Mes	Año	Renta	IN C . DL 3500 = Renta/1.1757	Variación de Ing Mínimo	Renta Imponible
Febrero	2007	\$277.097	\$235.687	1,1207	\$264.134
Marzo	2007	\$348.641	\$296.539	1,1207	\$332.331
Abril	2007	\$127.500	\$108.446	1,1207	\$121.535
Mayo	2007	\$189.728	\$161.375	1,1207	\$180.853
Junio	2007	\$258.352	\$219.743	1,1207	\$246.266
Julio	2007	\$317.669	\$270.196	1,1207	\$286.219
<b>Totales</b>		\$1.518.987	\$1.291.986	1,0593	\$1.431.338
Remuneración Promedio (\$1.431.338 / 6)				\$238.556	
Porcentaje de Pensión				35%	
Monto de Pensión				\$83.495	

**Montos pensiones mínimas vigentes:**

***Pensiones mínimas de pensionados menores de 70 años:***

1. Pensión de invalidez: **\$142.452,33.**
2. De viudez, sin hijos: **\$92.442,30.**
3. De viudez, con hijos, madre viuda y padre inválido: **\$77.325,66.**
4. De orfandad: **\$21.367,85.**
5. Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante sin hijos: **\$55.465,35.**
6. Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante con hijos: **\$46.395,33.**

***Pensiones mínimas para pensionados de 70 años de edad y más, pero menores de 75 años:***

1. Pensión de invalidez: **\$155.760,68.**
2. De viudez, sin hijos: **\$115.344,90.**
3. De viudez, con hijos: **\$99.603,19.**
4. De orfandad: **\$21.367,85.**
5. Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante sin hijos: **\$76.867,68.**
6. Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante con hijos: **\$67.422,80.**

***Pensiones mínimas para pensionados de 75 años de edad y más:***

1. Pensión de invalidez: **\$166.191,39.**
2. De viudez, sin hijos: **\$115.344,90.**
3. De viudez, con hijos: **\$99.603,19.**
4. De orfandad: **\$21.367,85.**
5. Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante sin hijos: **\$76.867,68.**
6. Madre de hijos de filiación no matrimonial del causante con hijos: **\$67.422,80.**

**Información importante sobre pensiones:**

- Las pensiones de invalidez se pagan hasta la fecha en que el pensionado cumpla los 65 años de edad, en el caso de los hombres, o 60 años de edad en el caso de las mujeres. A partir de esa fecha, deben entrar en goce de pensión de vejez en su respectivo régimen previsional. La excepción a esta regla la constituyen los trabajadores que, con posterioridad al cumplimiento de los 65 años de edad, continúan trabajando y sufren un accidente laboral. Para tal caso, la pensión de invalidez que se otorga es de carácter vitalicio.
- Complementos adicionales en la determinación de los montos de pensión Existe otro suplemento que se adiciona al monto de la pensión bruta llamado Suplemento de asignación

familiar (S.A.F.). Por cada hijo causante de asignación familiar (más de dos hijos), se adiciona un 5% sobre el monto de la pensión bruta. Es decir, este suplemento será aplicable a quienes tengan tres o más hijos causantes de asignación familiar:

### **Asignaciones familiares**

En Mutual autorizamos y pagamos las cargas familiares conforme con legislación vigente. Los fondos para cubrir este gasto son financiados por el Fisco. Para determinar el tramo y monto de la asignación familiar, se debe considerar el promedio de todas las rentas imponibles percibidas por cada pensionado en el primer semestre del año respectivo (enero a junio). En la actualidad, el monto de la asignación familiar se reajusta en el mes de julio de cada año, conforme a la variación del ingreso mínimo.

### **Pagos adicionales:**

Los pensionados tienen derecho a pago de aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y bono de invierno. Si cuentan con otra pensión, corresponde que la pague el organismo con el monto de pensión mayor.